



**ZOLITUR**  
Zona Libre Turística de Islas de la Bahía

## ZONA LIBRE TURISTICA DE ISLAS DE LA BAHIA

### INGRESOS DE IMPUESTOS Y TARIFAS (ART. 25)

MES DE JUNIO 2011

(Valores en Lempiras)

No.	CODIGO	RUBRO	1	2	3	4
			INGRESO BRUTO	COMISION 0.32%	50%	INGRESO NETO
1	11110	4% GANANCIAS DE CAPITAL (ZOLITUR)	L. 1649,550.74	L. 5,278.56	L. 396,583.63	L. 1247,688.55
2	12121	EMISION DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y OTROS	L. 17,900.00	L. 57.28	L. 16,845.92	L. 996.80
3	12123	CONSERVACION DEL AMBIENTE SEGURIDAD	L. 2382,976.60	L. 7,625.53	L. 2166,026.75	L. 209,324.32
4	12209	OTRAS LICENCIAS	L. 0.00	L. 0.00	L. 0.00	L. 0.00
		<b>TOTAL</b>	<b>L. 4050,427.34</b>	<b>L. 12,961.37</b>	<b>L. 2579,456.30</b>	<b>L. 1458,009.67</b>

#### DESCRIPCION DE RUBRO (ART. 25 LEY DE LA ZONA LIBRE TURISTICA DE ISLAS DE LA BAHIA)

1.)	Impuesto del cuatro por ciento (4%) en sustitucion del Impuesto de Ganancia de Capital establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que se pagara sobre el valor de la ganancia de capital que se produzca en cada transaccion mediante la cual se opere la tradicion a titulo oneroso de bienes inmuebles y sus mejoras, o cuando efectue la transferencia de activos corporativos, acciones o participaciones sociales en el capital de sociedades mercantiles o por personas naturales propietarias de inmuebles o activos o objetos de este impuesto, cuando esten localizados dentro del territorio de la Zona Libre Turistica a excepcion de los localizados dentro del territorio del archipelago de Cayos Cochinos.
2.)	Importes pagados a Instituciones publicas en virtud de la prestacion de servicios publicos; comprende el ingreso derivado de acciones de fiscalizacion, habilitaciones y certificaciones que realiza el Estado.
3.)	a.) Dos Dolares (US\$2.00) o su equivalente en Lempiras, que pagara cada pasajero reportado en el manifiesto de transporte maritimo que ingrese del extranjero al territorio de la Zona Libre Turistica; b.) Un Dólar (US\$1.00) o su equivalente cambiario a moneda nacional, que pagara cada pasajero que ingrese al territorio de la Zona Libre Turistica por la via aerea o maritima en viaje de categoria domestica.
4.)	Ingresos percibidos por la cesion transitoria de derechos originarios del Estado.